



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00807 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Edilberto Castiblanco Barrera
Demandado	Soluciones Corporativas Integrales SAS y Otros
Fecha	31 agosto de 2023
Hora de inicio	04:09 pm
Hora Final	05:11 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, José Edilberto Castiblanco Barrera C.C. 19.405.386
- Apoderada: Ana Adelina Pongutá Montañez CC. 51.598.228 y TP 242.381 del CS de la J, correo electrónico: anapon1804@gmail.com y celular 3158457875
- R.L Inversionistas y Protectores en Salud S.A.S: Leidy Paola Castiblanco Fajardo C.C. 1,020,738,458 correo electrónico: paola.castiblanco@inprosalud.com.co
- R.L Soluciones Corporativas Integrales SAS, Nydia Esperanza Palacios Muñoz C.C. 51.635.293, correo electrónico: npalaciosmunoz@yahoo.com
- R.L Incorporado Soluciones SAS, Nicolas Fernando Palacios Fajardo C.C. 1.010.006.556 correo electrónico: nicotesop@gmail.com
- Representante Legal, Héctor José Pardo Velásquez C.C. 17.020.557
- Apoderado, Pedro Peña Benavides C.C. 79.049.237 y TP 127.524 del CS de la J, correo electrónico: pedrop668@hotmail.com y celular 3213892697

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 13:08). Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 29:48). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 29:59). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 32:02)

- Establecer con quien o con cuál de estas personas jurídicas el demandante sostuvo la relación laboral, si fue una sola relación laboral o fueron varias relaciones laborales



con las distintas personas jurídicas en diferentes épocas o si se dio una sustitución patronal entre los diferentes empleadores que se están demandando; de ser así bajo que circunstancias o si simplemente nos encontramos frente a la solidaridad que se solicita, en ese sentido estudiar si, efectivamente, existe solidaridad entre las empresas frente a una eventual condena.

-. Analizar qué tipo de vinculación tuvo el demandante, qué tipo de trabajo, si fue una sola relación laboral o si fueron varias relaciones laborales, así como también cual fue el salario que devengó para el momento de la realización de ese contrato de trabajo.

-. Analizar si para el momento en que finalizó el contrato de trabajo del demandante, durante esa relación laboral que surgió el 20 de noviembre de 2015, él efectivamente era o no un sujeto de especial protección por estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, si él se encontraba gozando de una incapacidad, restricciones laborales, recomendaciones o situaciones que dificultaran el desarrollo de sus labores y si eso era conocido por el empleador como una causal de la terminación del contrato de trabajo y el estado de salud del demandante, y si se requería autorización del Ministerio de Trabajo.

-. De salir adelante las pretensiones de la demanda, si hay lugar al reintegro, ¿bajo qué condiciones sería?, qué habría que pagarle a él?, los salarios, prestaciones u otros emolumentos y hasta cuando sería ese reintegro, porque aquí se ha presentado y se ha dicho por la misma parte demandante que el actor le fue reconocida una pensión de invalidez, de la cual esta disfrutando el día de hoy, por lo tanto, se debe establecer cuales serían los límites temporales frente a esa acción de reintegro.

-. Se entrará a analizar si hay lugar al reintegro o devolución de la suma de \$459.000,00 que dice el demandante le fueron descontados sin autorización de su liquidación final.

-. En el evento que no prosperen las pretensiones principales de la demanda, se entraran a analizar las pretensiones subsidiarias de la demanda, se analizará si hay lugar a la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa del demandante, de conformidad con el Art 64 del CST, se tendrá en cuenta si el contrato terminó con justa causa o no, cuál fue el salario a la finalización del vínculo laboral, cuanto tiempo laboró para las empresas aquí demandadas, si fue un solo contrato con una sola empresa, con varias, si fueron varios contratos, sin solución de continuidad o sólo una solidaridad.

-. Se analizará lo que tiene que ver con el artículo 65, respecto a el no pago de las prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral, y si hay lugar a la indemnización recordando que no es de aplicación automática, sino que debe actuarse el actuar del empleador de buena fe o no.

Se excluye la pretensión octava de la demanda por no ser competente el Despacho para conocer la misma.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 52:42)



Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Representante legal de cada una de las demandadas.

De Oficio:

- Se cita a rendir testimonio a Alba Cecilia Rivas de Yate y Jenny Magaly Ortiz.
- Se incorpora la documental aportada por la demandada.

Las demandadas no contestaron la demanda, sin pruebas por decretar a su favor.

Es estos términos se decretan las pruebas. Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del **Art 80 del CPTSS para el 01 diciembre de 2023 a las 02:30 pm.** Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8ba7f2fe-8128-4983-8df0-4af7a9473495?vcpubtoken=00453afd-a936-49b3-a12a-0f078e77e864
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez